

REGLAMENTO DE AHORRO CORRIENTE

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1: El presente reglamento **regula el funcionamiento** de las cuentas de ahorro corriente que se **aperturen** en la Cooperativa, para asociados regular o ahorristas.

Artículo 2: **Pueden abrir cuentas de ahorros corrientes** todos los asociados de la Cooperativa y ahorristas que **cumplan** con el presente reglamento y **los requisitos solicitados**. **Las cuentas de ahorros son aperturadas individuales y solidarias**. **Y se podrán incluir firmantes después de abierta la cuenta, solo para depósitos y retiros, para lo cual se debe llenar los requisitos solicitados**.

Artículo 3: Para abrir una cuenta de ahorro corriente **debe hacerse en forma personal** y requiere un depósito mínimo de B/.5.00 (cinco balboas) para asociados y para ahorristas **un depósito mínimo de B/.50.00 (cincuenta balboas)**. El asociado regular y los ahorristas recibirán una libreta en la cual se registrarán los depósitos, retiros de dinero y los intereses devengados, la misma servirá de constancia al depositante. **Cuando los depósitos se hagan con cheques, la Cooperativa se reserva el tiempo necesario para realizar el trámite correspondiente y certificar la existencia de los fondos**.

CAPITULO II

RETIROS

Artículo 4: El asociado regular o ahorrista podrá retirar por ventanilla hasta un **monto de B/.7,000.00 (siete mil balboas)**. Para cantidades mayores **se solicitará cheque de gerencia en la recepción**.

Artículo 5: **Para realizar retiros de la cuenta** el asociado regular o ahorrista **deberá presentar la volante** de retiro acompañado de la libreta y cédula de identidad personal. **Se podrá hacer excepciones con la autorización del Gerente de Atención a Cliente en su ausencia el Gerente de Operaciones o Gerente General**.

Artículo 6: **En casos de urgencias**, el asociado regular o ahorrista podrá autorizar por escrito a otra persona **para que realice retiro de dinero** de su cuenta de ahorro y la persona autorizada **debe presentar volante firmada por el dueño de la cuenta, cédula del dueño de la cuenta, libreta**

de ahorro. También se exigirá en este caso la firma y cédula de identidad de la persona autorizada. La Cooperativa se reserva el derecho de rechazar estas autorizaciones si a su juicio considera que no están completas, que están alterados, falsificados, sin embargo, cualquier pago con el acostumbrado cuidado que se haga a cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo se considerará como bueno y válido y eximirá a la Cooperativa de toda responsabilidad.

Artículo 7: El asociado regular o ahorrista podrá en cualquier momento cerrar su cuenta de ahorro, siempre y cuando no haya garantía de ningún préstamo. La Cooperativa se reserva el derecho de exigir a los depositantes que solicitan cerrar su cuenta de ahorro, dar un aviso de treinta (30) días de anticipación, sin generar intereses desde la fecha de aviso.

Artículo 8: Las libretas de ahorros deberán ser guardadas por el cuentahabiente con especial cuidado y en caso de pérdida de la misma se deberá de notificar de inmediato a la Cooperativa y la Cooperativa no asume ninguna responsabilidad por el uso inadecuado de las libretas mientras el dueño de la cuenta no la haya notificado por escrito. La reposición de la libreta de ahorro por pérdida se le cobrará B/.2.50 (dos balboas con 50/100) por la misma.

CAPITULO III

INTERESES

Artículo 9: Los intereses sobre los depósitos serán calculados sobre el saldo diario y se acreditarán mensualmente de acuerdo a las tasas vigentes establecidas por la Junta de Directores.

Artículo 10: Se cobrará B/.2.00 (dos balboas), cuando se cierre cualquier cuenta de Ahorro Corriente, dentro de los 6 (seis) meses, después de haberse abierto dicha cuenta. Las cuentas que mantengan saldos menores de B/.5.00 (cinco balboas) no generan intereses. Y a las cuentas inactivas se le aplicará el reglamento de cuentas inactivas que se encuentre vigente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11 : Todas las cuentas de ahorro corriente debe cumplir con las leyes , las regulaciones de prevención de blanqueo de capitales vigentes y reglamentaciones internas , por lo que la Cooperativa podrá tomar las acciones que considere pertinentes con el fin de salvaguardar los riesgos de reputación inherentes al uso indebido de los productos y servicios que ofrece y se reserva el derecho de investigar la procedencia de los fondos utilizados , de negar la apertura o rechazar cualquier deposito en caso de que estime que los fondos son irregulares o no son cónsonos con el perfil del cliente y cerrar la cuenta en caso de que se determine que los fondos provienen de actividades ilícitas.

Artículo 12: El presente reglamento solo podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta de Directores.

Artículo 13: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta de Directores, quienes tienen la competencia para interpretar, estudiar y modificar las presentes normas reglamentarias.

Artículo 14: Este reglamento comenzará a partir desde su aprobación por la Junta de Directores y se aplicará en todas las transacciones de las cuentas de ahorro corrientes, y de estricto cumplimiento.

CERTIFICACION

Los abajos firmantes, certificamos que el reglamento de las cuentas de ahorro corriente **ha sido** modificado y aprobado por la Junta de Directores en reunión **ordinaria 32 realizada** en la ciudad de Panamá, el 23 de junio de 2014, **reemplaza el reglamento aprobado del 14 de julio de 2008.**

Este Reglamento para las cuentas de ahorro corrientes **comenzará** a regir a partir del 4 de julio de 2014.

JUNTA DE DIRECTORES

PRESIDENTE

Miriam L. Mejía A.

Miriam Mejía

VICE-PRESIDENTE

Norma Pérez

Norma Pérez

SECRETARIA

Ivette Bourette

Ivette Bourette

TESORERO

Guillermo Gómez

Guillermo Gómez

VOCAL

Alexander Alvarado

Alexander Alvarado